

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0119-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el Art. 2, inciso segundo, dispone: *“Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica”*;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el Art. 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 4, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ab. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., mediante Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2026-10266 de 19 de febrero de 2026, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con número de Documento DGAC-DGAC-2026-0436-E, solicita una exención a lo dispuesto en la RDAC 1544.060 y 1544.180 (a) (3), por el plazo de 1 año, la compañía argumenta que la Sección 1544.060, limita la ejecución de procesos asociados a la seguridad que se encuentran detallados en la sección 1544.180(a)(3), que corresponde a la conciliación pasajero-equipaje, que únicamente las deben realizar las empresas de servicios de seguridad de aviación. Impidiendo que servicio sea brindado también por una empresa de servicios auxiliares debidamente certificada y con personal capacitado para tal efecto;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0078-M, de 24 de marzo de 2026, la Secretaría del

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0119-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

Comité de Normas, solicitó a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo la emisión del informe técnico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DSAF-2026-1037-M, de 12 de mayo de 2026, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, adjuntó el informe técnico, respecto a la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. a la RDAC 1544.060 y 1544.180 (a) (3);

Que, en la Sesión Ordinaria Nro.004/2026 de 14 de mayo de 2026, dentro del primer punto, se puso en conocimiento el informe presentado por la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, respecto a la solicitud de exención presentada por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. a la RDAC 1544, el Comité de Normas resolvió acoger el informe presentado con memorando Nro. DGAC-DSAF-2026-1037-M de 12 de mayo de 2026, haciendo referencia al contenido del informe emitido con memorando Nro. DGAC-DSAF-2026-1017-M de 08 de mayo de 2026, por lo que se recomienda al señor Director General de Aviación Civil, emitir la exención solicitada;

Que, el Sr. Subdirector General de Aviación Civil, de ese entonces, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0513-M de 04 de julio de 2026, presentó al Sr. Director General de Aviación Civil, su informe previo, en relación a la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

Que, en relación a los comentarios realizados, al informe previo, presentado mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0513-M de 04 de julio de 2026, con memorando Nro. DGAG-SGAC-2026-0553-M de 12 de junio de 2026, se convocó a la sesión extraordinaria Nro. 001/2026, que se llevó a cabo el 16 de junio de 2026 a las 10h00, a fin de tratar como punto único, el siguiente: *“Análisis del comentario inserto por parte del señor Director General de Aviación Civil, en hoja de ruta del memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0513-M de 04 de junio de 2026, referente a la solicitud de exención a la RDAC 1544(a)(3) presentada por la compañía Latam Airlines Ecuador”*. Los Miembros del Comité de Normas resolvieron que se debe solicitar al Director de Seguridad y Facilitación, la ampliación de su informe, para después proceder con el despacho del punto ya resuelto;

Que, con memorando Nro. DGAC-DSAF-2026-1388-M de 16 de junio de 2026, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, presentó un alcance de su informe respecto a la ejecución del procedimiento de conciliación de equipajes mediante sistema automatizado bajo condiciones de seguridad, de igual manera mediante memorando Nro. DGAC-DASF-2026-1390-M de 16 de junio de 2026, presentó el Análisis Regional en América Latina sobre las ventajas del proceso de conciliación de equipaje gestionado por empresas de Servicios Auxiliares al Transporte Aéreo;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DSAF-2026-1439-M de 23 de junio de 2026, el Director de la DSAF presentó el “Informe técnico complementario y ampliatorio relacionado con la viabilidad de la ejecución del procedimiento de conciliación de equipaje mediante sistema auxiliares al transporte aéreo bajo supervisión AVSEC”, adjuntó al mencionado memorando los correos enviados al Sr. Leonardo Boszczowski – Oficial regional AVSEC/FAL, sobre la “Consulta relacionada a la Conciliación de equipaje”;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0119-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 005/2026 de 30 de junio de 2026, el Comité de Normas conoció como punto sexto del orden del día, los memorandos Nros. DGAC-DSAF-2026-1439 y DGAC-DSAF-2026-1440 de 23 de junio de 2026, emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, respecto a la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AILINES ECUADOR S.A., a la RDAC1544.060 y 1544.180 (a) (3). El Comité de Normas luego de su análisis respectivo resolvió solicitar un informe ampliatorio a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, en el que se trate los dos puntos de la RDAC 1544.180 (a) (3) y 1544.060;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DSAF-2026-1495-M de 01 de julio de 2026, el Director de la DSAF, presenta la ampliación de sus informes que fueron enviados con Memorandos Nros. DGAC-DSAF-2026-1439-M y GAC-DSAF-2026-1440-M de 23 de junio de 2026, relacionado con la solicitud de exención presentada por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., respecto de las Secciones 1544.060 y 1544.180(a)(3)”, en su parte pertinente indica que existen fundamentos técnicos suficientes para que el Comité de Normas evalúe la solicitud de exención presentada por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., respecto del alcance de las Secciones 1544.060 y 1544.180(a)(3) de la RDAC Parte 1544, siempre que: **1.** El procedimiento se encuentre expresamente contemplado dentro del Programa de Seguridad aprobado del operador aéreo; **2.** El personal que ejecute las actividades operativas asociadas al procedimiento de conciliación cuente con capacitación específica en materia AVSEC y en el uso del sistema BRS; **3.** Se mantenga supervisión efectiva por parte del personal AVSEC del operador aéreo; **4.** Existan mecanismos de trazabilidad, registros electrónicos y procesos de auditoría que permitan verificar el cumplimiento de la medida de seguridad; y, **5.** La responsabilidad integral sobre la aplicación de la conciliación pasajero–equipaje continúe recayendo en el explotador de aeronaves.”;

Que, en la sesión extraordinaria Nro. 002/2026 de 03 de julio de 2026, el Comité de Normas, conoció como punto único el memorando Nro. DGAC-DSAF-2026-1495-M de 01 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, respecto a la solicitud de ampliación de los informes que fueron presentados con memorandos Nros. DGAC-DSAF-2026-1439-M y DGAC-DSAF-2026-1440-M de 23 de junio de 2026, relacionados con la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., respecto de las Secciones 1544.060 y 1544.180(a)(3). El comité de Normas resolvió que se elabore un informe jurídico paralelo a estos informes técnicos que se han emitido, que determinen la viabilidad basados en normativa nacional, supranacional y que determinen efectivamente la procedencia o no de otorgar esta exención, como se la ha solicitado y de una vez aclarar como lo están haciendo las operadoras que lo estén ejecutando;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0656-M, de 23 de julio de 2026, el Sr. Subdirector General de Aviación Civil, de ese entonces, en calidad de Presidente del Comité de Normas, solicitó a la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Director de Asesoría Jurídica, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, presenten su informe técnico - legal respecto a la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a las secciones 1544.060 y 1544.180 (a) (3);

Que, con memorando Nro. DGAC-DSAF-2026-1849-M de 06 de agosto de 2026, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte , presentó su Informe Técnico sobre la aplicación de medidas de conciliación de equipajes en operaciones de transporte aéreo relacionado con la solicitud de exención presentada por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.”; en el cual

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0119-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

como anexo se encuentra el “INFORME TÉCNICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PASAJERO-EQUIPAJE MEDIANTE EL SISTEMA BAGGAGE RECONCILIATION SYSTEM (BRS), EN EL MARCO DE LAS SECCIONES 1544.060 Y 1544.180 DE LA RDAC PARTE 1544”.

En su parte pertinente indica lo siguiente:

“(…) 1. El procedimiento de conciliación pasajero-equipaje constituye una medida de seguridad de la aviación orientada a prevenir actos de interferencia ilícita, cuyo propósito es garantizar que el equipaje facturado transportado en una aeronave corresponda a pasajeros que hayan abordado el vuelo o, en su defecto, sea sometido a las medidas de seguridad previstas por la normativa vigente.

2. La Sección 1544.180 de la RDAC Parte 1544 incorpora el procedimiento de conciliación pasajero-equipaje como una medida de seguridad aplicable a los explotadores de aeronaves, mientras que la Sección 1544.060 identifica las tareas operativas de seguridad desarrolladas en aplicación de las medidas previstas en dicha regulación.

3. El sistema Baggage Reconciliation System (BRS) constituye una herramienta tecnológica que facilita la identificación y trazabilidad del equipaje durante el procedimiento de conciliación; sin embargo, su utilización no modifica la naturaleza de la medida de seguridad en la cual se integra.

4. De la documentación presentada por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., se evidencia que la propuesta mantiene la responsabilidad del explotador de aeronaves sobre el procedimiento de conciliación pasajero-equipaje y contempla la vigilancia permanente del proceso mediante personal de seguridad contratado, conforme a las medidas de seguridad previstas en su Programa de Seguridad.

5. La Resolución DGAC-DGAC-2021-0034-R establece la clasificación y las actividades autorizadas para los prestadores de servicios auxiliares al transporte aéreo, constituyendo un instrumento técnico de referencia para determinar el alcance de sus funciones operacionales.

6. El análisis efectuado evidencia que la actividad objeto de la solicitud se desarrolla dentro del procedimiento de conciliación pasajero-equipaje previsto en la RDAC Parte 1544; por tanto, su evaluación técnica debe considerar tanto la naturaleza de la actividad desarrollada como las responsabilidades y medidas de seguridad establecidas para dicho procedimiento (...);

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2026-0607-M de 11 de agosto de 2026, el Director de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto al “ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN PRESENTADA POR LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.// Secciones 1544.060 y 1544.180(a)(3) de la RDAC Parte 1544”. En su parte pertinente indica lo siguiente:

“(…) Con fundamento en la normativa aplicable a exenciones, los informes técnicos emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, y del análisis efectuado, -salvo mejor e ilustrado criterio- se recomienda al Comité de Normas sugerir al Director General de Aviación Civil, el otorgamiento de la exención de manera condicionada a favor de LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., respecto de la sección 1544.060 de la RDAC Parte 1544, por el término de un año (...);

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0717-M de 08 de septiembre de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó el Informe DTAR sobre solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a las secciones 1544.060 y 1544.180 (a) (3).

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0119-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

En su parte pertinente recomienda lo siguiente:

*“1. Acoger el presente informe jurídico y elevar la recomendación al Director General de Aviación Civil para OTORGAR la exención temporal por el plazo de un (1) año a las secciones 1544.060 y 1544.180(a)(3) de la RDAC Parte 1544 a favor de LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.
2. Condicionar el otorgamiento de la exención a las siguientes 5 reglas operativas de estricto cumplimiento:*

Ejecución Operativa: Exclusiva por personal de la empresa de servicios auxiliares capacitado en BRS y AVSEC.

Supervisión Directa: Presencia y supervisión continua del personal AVSEC del explotador aéreo.

Trazabilidad y Registros: Mantenimiento de auditorías y registros electrónicos del BRS.

Notificación: Aprobación previa de cualquier cambio operativo en el Programa de Seguridad del Operador Aéreo.

Revocatoria: Retiro inmediato de la exención en caso de detectarse fallas o inconsistencias....”;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0852-M de 19 de septiembre de 2026, el señor Presidente del Comité de Normas, presentó su informe favorable, previo a la emisión de la respectiva Resolución, sobre la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a las secciones 1544.060 y 1544.180 (a) (3), por el plazo de 1 año, el cual fue acogido de manera favorable;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, la exención a lo dispuesto en la **RDAC 1544:** “SEGURIDAD DE AVIACIÓN PARA OPERADORES DE AERONAVES”, secciones: **1544.060:** “Contratación de Servicios de Seguridad por el Operador de Aeronaves” y **1544.180 (a) (3):** “Seguridad del Equipaje de Bodega”.

Artículo 2.- La exención concedida tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 3.- La siguiente exención estará condicionada al cumplimiento de los siguientes parámetros:

3.1.- Ejecución Operativa: Exclusiva por personal de la empresa de servicios auxiliares capacitado en BRS y AVSEC.

3.2.- Supervisión Directa: Presencia y supervisión continua del personal AVSEC del explotador aéreo.

3.3.- Trazabilidad y Registros: Mantenimiento de auditorías y registros electrónicos del BRS.

3.4.- Notificación: Aprobación previa de cualquier cambio operativo en el Programa de Seguridad del Operador Aéreo.

3.5.- Revocatoria: Retiro inmediato de la exención en caso de detectarse fallas o inconsistencias.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0119-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

Artículo 4.- La compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en caso de incumplimiento, la exención otorgada quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 5.- Encárguese a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, el seguimiento trimestral durante la vigencia de la presente exención.

Artículo 6.- La Secretaría del Comité de Normas, deberá mantener un archivo en formato electrónico y físico del trámite de exención a lo dispuesto en la **RDAC 1544** Secciones: **1544.060 y 1544.180 (a) (3)**.

Artículo 7.- Notifíquese a la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-SGAC-2026-0852-M

Anexos:

- dgac-sgac-2026-0852-m-1.pdf

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Sanchez Barrezueta
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbíta Pelaez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señora Ingeniera
Wendy Patricia Legarda Gonzalez
Directora de Seguridad Operacional, Encargada

Señor Tecnólogo
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Doctor
Jose Euclides Bazaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señor
Juan Carlos Leiva Ramos
Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Encargado

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0119-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2026

jf/mq/js